RAD. 005 2010 00160 00
AUTO No. 3153
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Luis Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 03 1014 00096 00
AUTO No. 3160
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 82 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 16 MAY 2018
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 00517 00
AUTO No. 3159
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2013 00311 00
AUTO No. 3157
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso**, ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2015 00557 00
AUTO No. 3158
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2010 00788 00
AUTO No. 3191
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte actora, coadyuvado por la apoderada judicial de la parte demandada, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2017 00332 00
AUTO No. 3190
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte actora, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 00271 00
AUTO No. 3184
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.018

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.**CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL (Fol. 156-160**) del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.**370-878984** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **$64.597.500, oo** y por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2011 00501 00
AUTO No. 3185
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede el despacho

RESUELVE

1.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remante del bien inmueble objeto de la Litis, se ORDENA a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avaluó año 2.018**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 118) tiene vigencia **30 DE DICIEMBRE DE 2016 "MES 01 AÑO 2017".** Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-93932** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

RAD. 001 2013 00831 00
AUTO No. 3195
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO SE ACCEDE a la petición de la apoderada judicial de la parte ejecutada, toda vez que el proceso se encuentra activo y la parte demandante presento solicitud de fecha de remate el 19 de abril de 2018, la cual le fue negada mediante auto No. 2809 del 24 de abril de 2018 (Fol. 79-80 c.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2017 00352 00
AUTO No. 3182
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 38 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	$ 45.604.644,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-feb-17
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		15-feb-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-17	22,34	33,51	2,44			$ 1.669.129,97	$ 0,00	$ 45.604.644,00		$ 0,00	$ 1.112.753,31
abr-17	22,33	33,50	2,44			$ 2.781.883,29	$ 0,00	$ 45.604.644,00		$ 0,00	$ 1.112.753,31
may-17	22,33	33,50	2,44			$ 3.894.636,60	$ 0,00	$ 45.604.644,00		$ 0,00	$ 1.112.753,31
jun-17	22,33	33,50	2,44			$ 5.007.389,91	$ 0,00	$ 45.604.644,00		$ 0,00	$ 1.112.753,31
jul-17	21,96	32,97	2,40			$ 6.101.901,37	$ 0,00	$ 45.604.644,00		$ 0,00	$ 1.094.511,46
ago-17	21,96	32,97	2,40			$ 7.196.412,83	$ 0,00	$ 45.604.644,00		$ 0,00	$ 1.094.511,46
sep-17	21,48	32,22	2,35			$ 8.268.121,95	$ 0,00	$ 45.604.644,00		$ 0,00	$ 1.071.709,13
oct-17	21,15	31,73	2,32			$ 9.326.149,73	$ 0,00	$ 45.604.644,00		$ 0,00	$ 1.058.027,74
nov-17	20,96	31,44	2,30			$ 10.375.056,51	$ 0,00	$ 45.604.644,00		$ 0,00	$ 1.048.906,81
dic-17	20,77	31,16	2,29			$ 11.419.402,86	$ 0,00	$ 45.604.644,00		$ 0,00	$ 1.044.346,35
ene-18	20,69	31,04	2,28			$ 12.459.188,74	$ 0,00	$ 45.604.644,00		$ 0,00	$ 1.039.785,88
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 13.512.655,02	$ 0,00	$ 45.604.644,00		$ 0,00	$ 526.733,64

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 12.985.922
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 45.604.644
SALDO INTERESES	$ 12.985.922
DEUDA TOTAL	$ 58.590.566

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$58.590.566, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.___de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2010 00393 00
AUTO No. 3181
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- No acceder a la petición de la parte actora de fijar fecha y hora para la diligencia de remante, como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido.

2.- Requerir al Centro de conciliación y Arbitraje FUNDACIÓN ALIZANZA EFECTIVA, para que se ordene a quien corresponda, informe del trámite de Insolvencia de Persona Natural No comerciante Iniciada el día 15 de enero de 2018, presentada por la señora MERCEDES GUTIERREZ C.C.#94521936. Para lo cual se concede un término de 3 días, siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Ofíciese al citado centro de conciliación comunicándose la presente decisión.

Cúmplase
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

16 MAY 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2012 00311 00
AUTO No. 3180
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 295-302 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2010 00867 00
AUTO No. 3187
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.018

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, en el cual solicita se señale fecha de remate del inmueble objeto del presente proceso y revisado el expediente, denota el despacho que mediante auto No. 2157 del 04 de abril de 2018 se dejó sin efecto el auto No. 1195 de fecha 23 de febrero de 2018 que ordenó correr traslado del avalo comercial del inmueble, por considerar que el mismo no cumplía las reglas del #4 del artículo 444 del CGP, toda vez que el avaluó catastral era superior al avaluó comercial, siendo que lo que correcto era requerir a la parte actora a fin de que indicara las razones por las cuales había presentado un avaluó comercial inferior al catastral, por lo anterior, el Juzgado, dejará sin efecto el auto No. 2157 del 04 de abril de 2018 y el auto que lo corrige No. 2468 del 16 de abril de 2018 y PREVIO A RESOLVER el avaluó comercial presentado por la parte actora y fijar fecha para la diligencia de remate, se le requerirá a fin de que informe al despacho las razones por las cuales el avaluó comercial allegado es inferior al avaluó catastral incrementado en un cincuenta por ciento, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto No. 2157 del 04 de abril de 2018 y el auto que lo corrige No. 2468 del 16 de abril de 2018

2.- PREVIO A RESOLVER el avaluó comercial presentado por la parte actora y fijar fecha para la diligencia de remate, se le requiere a fin de que informe al despacho las razones por las cuales el avaluó comercial allegado es inferior al avaluó catastral incrementado en un cincuenta por ciento.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 28 2007 00605 00
AUTO No. 3195.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2018.

Vista la solicitud que antecede de la adjudicataria, revisado el proceso se percata el despacho que por error involuntario no se ha dado trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral primero del auto No. 328 del 24 de enero de 2016 entiéndase 2.018 (Fl. 316) notificada por estado el 29 de enero de 2018, lo anterior por cuanto al allegar escrito de fecha 22 de febrero de 2.018 sobre el trámite de insolvencia del señor HERNAN ANTONIO MORALES SILVA como heredero del señor CLIMACO ANTONIO MORALES ZULETA, el cual es rechazado por el centro de conciliación Asopropaz (FL 349 y 350), el despacho da tramite al referido escrito e igualmente ordena que por secretaria se realice el pago a favor de la adjudicataria por la suma de $44.826.402, por concepto de pago de impuesto predial y mega obras del inmueble subastado, *sin antes resolver el recurso de reposición y apelación presentado la parte demandante de fecha 01 de febrero de 2.018, se itera,* providencia que *dispuso "**ABSTENERSE** por ahora de ordenar la entrega del producto del remanente, como quiera que la adjudicataria no se le ha efectuado la entrega del inmueble rematado".*

Argumenta el peticionario que el día 19 de diciembre de 2.017, mediante auto No. 9387, el despacho judicial resolvió entre otras cosas Aprobar la diligencia de remate, Adjudicar el inmueble objeto del remate, Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro, Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de su prohijado, ordenar la entrega por parte del secuestre del inmueble dejado bajo su custodia, ordenar la expedición de copias auténticas para efectos de obtener el registro correspondiente, *pero la abstención de ordenar la entrega del producto del remate a la parte demandante se constituye en una vía de hecho,* afirmación que fundamenta en que lo resuelto mediante Auto No. 9387 supra despoja de las garantías legales de su prohijado sin que se haya efectuado el pago de la obligación a su favor, y por lo tanto dicho proceder desconoce lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

Que la entrega del inmueble a favor del rematante se encuentra reglamentada en el artículo 456 ídem, *sin que de ese precepto se pueda inferir la retención de los dineros hasta que se verifique la entrega del bien.*

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el ***artículo 318 del C.G.P.,*** que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el numeral 1º del auto No. 328 del 24 de enero de 2018, dado que en este caso en particular del caso era entregarle el producto del remate a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el art. 455 #7º del C.G.P, *pero reservando la suma necesaria para los gastos por concepto de los pagos del inmueble subastado;* y la entrega del bien a favor del rematante se encuentra *"reglamentada en el artículo 456 ibidem, sin que de este precepto se pueda inferir la retención de los dineros hasta que se verifique la entrega del bien..."*, como bien lo indicó el recurrente; y que tampoco nos encontramos frente a un proceso en el que se estas cobrando cuotas de administración.

De ahí que mediante auto No. 2087 del 23 de marzo de 2018 (Fl. 354), el despacho ordenara el pago a la adjudicataria de la suma de $44.826.402,***oo*** *"por concepto de pago de impuestos predial, mega obras, del inmueble subastado en el presente asunto"*. Por consiguiente, y sin más consideraciones, **se revocará el numeral 1º del auto No. 328 del 24 de enero de 2018.**

Una mirada al proceso deja ver que la diligencia de remate se llevó a cabo el día 23 de noviembre de 2017 (Fl. 294), se adjudicó el bien inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada a favor de LUZ DARY IZQUIERDO DELGADO, por la suma de **$156.800.000,oo.** Así mismo, se tiene que mediante auto No. 9387 del 19 de diciembre de 2017. Fl. 307, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Sin embargo, como quiera que obra en el expediente prueba que indica que a la adjudicataria se le ha efectuado la entrega del bien subastado. Conforme al numeral 7 del inciso tercero del art. 455 del C.G.P., se dispondrá la entrega al ejecutante del producto del remate, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información.

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
28-2007-00605-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl.223.).	$ 132.400.628,oo
LIQUIDACION DE COSTAS.fl224.	$ 5.116.153.oo
TOTAL	**$ 137.516.781.oo**

ADJUDICACION	$ 156.800.000,oo
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO **(fl. 354 – órdenes de pago Fls. 355-356).**	$ 44.826.402,oo
RESERVA ART. 455#7º C.G.P. (Servicios públicos (3) facturas Fls.)	**$ 3.272.161.oo**
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	$ **108.701.437,oo**

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REPONE para revocar el numeral 1º del **auto No. 328 del 24 de enero de 2016 entiéndase 2.018 (Fl. 316),** por lo anotado en la parte considerativa.

2. RESERVAR la suma de **$3.272.161.oo,** conforme al #7 del art. 455 del C.G.P, hasta tanto se allegue la prueba de la fecha en que la adjudicataria recibió el bien o el acta de entrega de parte del secuestre del bien rematado.

3. una vez cobre ejecutoria la presente providencia, **ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **108.701.437,00** Mcte, a favor de la parte demandante a través de su apoderado con facultad de recibir Dr. RODRIGO ACOSTA OSORIO C.C.# 16.647.114.

Para el efecto por secretaría área de depósitos judiciales DISPONGA EL PAGO DEL TÍTULO 469030002131281, POR VALOR DE **89.400.000,OO, MAS LA SUMA DE $19.301.437,OO, PARA EL EFECTO DISPONGASE EL FRACCIONAMIENTO DEL** TÍTULO 469030002198628 POR VALOR DE **$22.573.598, DEL CUAL QUEDA UN SALDO DE $3.272.161 (RESERVA ART. 455#7 DEL C.G.P.). PARA UN TOTAL DE $108.701.437,OO, A ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE A TRAVÉS DE SU APODERADO** RODRIGO ACOSTA OSORIO C.C.# 16.647.114.

DADO QUE HASTA EL MOMENTO EL JUZGADO DESCONOCE LOS NUEVOS NÚMEROS DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES QUE SURGIRÁN DEL FRACCIONAMIENTO ORDENADO Y EN PREMURA AL PRINCIPIO DE CELERIDAD QUE DEBE APLICARSE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SE ORDENA QUE POR SECRETARIA SE IDENTIFIQUEN LOS NÚMEROS DE DEPÓSITOS JUDICIALES QUE SE GENERAREN COMO RESULTADO DEL FRACCIONAMIENTO, PARA SER PAGADOS A FAVOR LA PARTE DEMANDANTE Y DE LA ADJUDICATARIA EN LOS TÉRMINOS DE LOS NUMERALES SEGUNDO Y TERCERO DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 MAY 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

SECRETARIO

RAD. 029 2015 00303 00
AUTO No. 3197
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.018

En escrito que antecede del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA,** recibido el día 11 de mayo de 2018 por la secretaría del juzgado allegado a Despacho mismo día, en el cual solicita la suspensión de la ejecución con sus medidas cautelares del proceso, en virtud a que el día 07 de mayo de 2018, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por "FANNY TELLO Y HECTOR YOBANI CUERO ARCHIBOLD".

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso;** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas se encontraba surtiéndose la notificación por estado No. 80 del auto No. 3077 del 08 de mayo de 2018 (Fl. 340), del caso es efectuar el *control de legalidad* descrito en el último inciso del artículo 548 del C.G.P: *"El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación."* y, **dejar sin efecto la notificación por estado No. 20 del auto No. 3077 del 08 de mayo de 2018 (Fl.340).**

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: **EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD,** detallado en el inciso último del art. 548 *ibídem.* En consecuencia, se deja **sin efecto la notificación por estado No. 20 del auto No. 3077 del 08 de mayo de 2018 (Fl.340)** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **COMUNICAR** la presente decisión al Centro de conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste las publicaciones, certificado de tradición y recibos de pago por valor de $96.700,oo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2007 00656 00
AUTO No. 3196
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.018

Agregar sin consideración la petición que antecede, como quiera que en el presente proceso se decretó la terminación al tenor del numeral 2°literal b del art. 317 del C.G.P. (Fol. 81 c.1).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2016 00579 00
AUTO No. 3183
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 46-47 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	$ 83.574.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-ene-16
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	29,52	
FECHA DE CORTE		20-mar-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-16	19,68	29,52	2,18			$ 2.854.330,68	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 1.821.913,20
mar-16	19,66	29,52	2,18			$ 4.676.243,88	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 1.821.913,20
abr-16	20,54	30,81	2,26			$ 6.565.016,28	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 1.888.772,40
may-16	20,54	30,81	2,26			$ 8.453.788,68	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 1.888.772,40
jun-16	20,54	30,81	2,26			$ 10.342.561,08	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 1.888.772,40
jul-16	21,34	32,01	2,34			$ 12.298.192,68	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 1.955.631,60
ago-16	21,34	32,01	2,34			$ 14.253.824,28	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 1.955.631,60
sep-16	21,34	32,01	2,34			$ 16.209.455,68	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 1.955.631,60
oct-16	21,99	32,99	2,40			$ 18.215.231,88	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 2.005.776,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			$ 20.221.007,88	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 2.005.776,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			$ 22.226.783,88	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 2.005.776,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			$ 24.265.989,48	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 2.039.205,60
feb-17	22,34	33,51	2,44			$ 26.305.195,08	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 2.039.205,60
mar-17	22,34	33,51	2,44			$ 28.344.400,68	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 2.039.205,60
abr-17	22,33	33,50	2,44			$ 30.383.606,28	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 2.039.205,60
may-17	22,33	33,50	2,44			$ 32.422.811,88	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 2.039.205,60
jun-17	22,33	33,50	2,44			$ 34.462.017,48	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 2.039.205,60
jul-17	21,95	32,97	2,40			$ 36.467.793,48	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 2.005.776,00
ago-17	21,95	32,97	2,40			$ 38.473.569,48	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 2.005.776,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			$ 40.437.558,48	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 1.963.989,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			$ 42.376.475,28	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 1.938.916,80
nov-17	20,96	31,44	2,30			$ 44.298.677,28	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 1.922.202,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			$ 46.212.521,88	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 1.913.844,60
ene-18	20,59	31,04	2,28			$ 48.118.009,08	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 1.905.487,20
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 50.048.568,48	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 1.930.559,40
mar-18	20,68	31,02	2,28			$ 51.954.055,68	$ 0,00	$ 83.574.000,00		$ 0,00	$ 1.270.324,80

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 51.318.893
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 83.574.000
SALDO INTERESES	$ 51.318.893
DEUDA TOTAL	$ 134.892.893

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$134.892.893, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 31-2013-00531-00
AUTO No. 3194.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2018.

Vista la constancia que antecede, lo dispuesto en el auto No. 1021 del 16 de febrero de 2018 (fl. 100 Cdo. 1), y la solicitud de la parte demanda que precede, el juzgado,

RESUELVE:

1. Por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIONCIVIL MUNICIPAL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES realícese la entrega de manera inmediata a la parte demandada de los siguientes títulos judiciales, así:

La entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de **$464.755.oo** Mcte, a favor de la parte demandada FABIAN ANDRES VILLEGAS RESTREPO C.C.#16848607.

Para el efecto dispóngase de los títulos de depósito judicial:

No. 469030002072288 POR VALOR DE **$62.755,OO,**
No. 469030002088868 POR VALOR DE **$201.000,OO,**
No. 469030002183232 POR VALOR DE **$16.918,OO.**
No. 469030002183234 POR VALOR DE **$184.082,OO.**

2. **REQUERIR de nuevo** al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017. Pues aún existen títulos del demandado JOSE ANTONIO GRUESO VALENCIA C.C.#10387831 en ese estrado judicial.

2. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 16 MAY 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 033 2016 00114 00
AUTO No. 3192
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte actora, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Ejecutoriada la decisión, el despacho se pronunciara frente a la entrega de títulos solicitados por la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto (Fol. 149 c.1).

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2010 00986 00
AUTO No. 3189
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.018

Visto el escrito que antecede, revisado el proceso, observa el despacho que en la liquidación de crédito modificada mediante auto No. 7975 del 05 de julio de 2017 los intereses moratorios se liquidan a partir de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago (Fol. 19 c.1), no se tienen en cuenta los abonos por concepto de adjudicación y en el "RESUMEN FINAL" se indican valores que difieren con los cobrados en el presente proceso, por lo que se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, en razón a que ***la liquidación de crédito presentada por la parte actora debió modificarse , teniendo en cuenta la fecha a partir de la cual se deben liquidar lo intereses moratorios, esto es, 22 de mayo de 2010 y no 12 de febrero de 2010 y el abono por concepto de adjudicación es de $9.000.000.oo,*** siendo pues lo precedente pronunciarse nuevamente en el proceso como corresponde.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para **dejar sin efecto el auto No. 4975 del 05 de julio de 2017, obrante a folio 190-191 del presente cuaderno, resolver la liquidación de crédito obrante a folio 186 y 187.**

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, dejase sin efecto alguno, el auto No. 4975 del 05 de julio de 2017, por medio del cual se MODIFICA la liquidación de crédito allegada por la parte actora, visible a folio 186 y187.

TERCERO: - Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 52-55 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y además no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho obrante a folio 80 del presente cuaderno, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	$ 21.782.736,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-may-10
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	22,97	

FECHA DE CORTE 10-abr-17

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-10	15,31	22,97	1,74			$ 480.091,51	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 379.019,61
jul-10	14,94	22,41	1,70			$ 859.398,02	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 379.306,51
ago-10	14,94	22,41	1,70			$ 1.220.704,53	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 379.306,51
sep-10	14,94	22,41	1,70			$ 1.691.011,04	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 379.306,51
oct-10	14,21	21,32	1,62			$ 1.943.891,37	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 352.880,32
nov-10	14,21	21,32	1,62			$ 2.296.771,69	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 352.880,32
dic-10	14,21	21,32	1,62			$ 2.649.652,01	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 352.880,32
ene-11	15,51	23,42	1,77			$ 3.035.206,44	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 385.554,43
feb-11	15,51	23,42	1,77			$ 3.420.760,87	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 385.554,43
mar-11	15,51	23,42	1,77			$ 3.806.315,29	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 385.554,43
abr-11	17,69	26,54	1,98			$ 4.237.613,47	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 431.298,17
may-11	17,69	26,54	1,98			$ 4.668.911,64	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 431.298,17
jun-11	17,69	26,54	1,98			$ 5.100.209,81	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 431.298,17
jul-11	18,63	27,95	2,07			$ 5.551.112,45	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 450.902,64
ago-11	18,63	27,95	2,07			$ 6.002.015,08	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 450.902,64
sep-11	18,63	27,95	2,07			$ 6.452.917,72	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 450.902,64
oct-11	19,39	29,09	2,15			$ 6.921.246,54	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 468.328,82
nov-11	19,39	29,09	2,15			$ 7.389.575,37	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 468.328,82
dic-11	19,39	29,09	2,15			$ 7.857.904,19	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 468.328,82
ene-12	19,92	29,88	2,20			$ 8.337.124,38	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 479.220,19
feb-12	19,92	29,88	2,20			$ 8.816.344,57	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 479.220,19
mar-12	19,92	29,88	2,20			$ 9.295.564,77	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 479.220,19
abr-12	20,52	30,78	2,26			$ 9.787.854,60	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 492.289,83
may-12	20,52	30,78	2,26			$ 10.280.144,43	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 492.289,83
jun-12	20,52	30,78	2,26			$ 10.772.434,27	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 492.289,83
jul-12	20,86	31,29	2,29			$ 11.271.258,92	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 498.824,65
ago-12	20,86	31,29	2,29			$ 11.770.083,58	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 498.824,65
sep-12	20,86	31,29	2,29			$ 12.268.908,23	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 498.824,65
oct-12	20,89	31,34	2,30			$ 12.769.911,16	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 501.002,93
nov-12	20,89	31,34	2,30			$ 13.270.914,09	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 501.002,93
dic-12	20,89	31,34	2,30			$ 13.771.917,01	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 501.002,93
ene-13	20,75	31,13	2,28			$ 14.268.563,39	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 496.646,38
feb-13	20,75	31,13	2,28			$ 14.765.209,78	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 496.646,38
mar-13	20,75	31,13	2,28			$ 15.261.856,16	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 496.646,38
abr-13	20,83	31,25	2,29			$ 15.760.680,81	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 498.824,65
may-13	20,83	31,25	2,29			$ 16.259.505,46	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 498.824,65
jun-13	20,83	31,25	2,29			$ 16.758.330,12	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 498.824,65
jul-13	20,34	30,51	2,24			$ 17.246.263,41	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 487.933,29
ago-13	20,34	30,51	2,24			$ 17.734.196,69	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 487.933,29
sep-13	20,34	30,51	2,24			$ 18.222.129,98	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 487.933,29
oct-13	19,95	29,78	2,20			$ 18.701.350,17	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 479.220,19
nov-13	19,95	29,78	2,20			$ 19.180.570,36	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 479.220,19
dic-13	19,95	29,78	2,20			$ 19.659.790,55	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 479.220,19
ene-14	19,65	29,48	2,18			$ 20.134.654,20	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 474.863,64
feb-14	19,65	29,48	2,18			$ 20.609.517,84	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 474.863,64
mar-14	19,65	29,48	2,18			$ 21.084.381,49	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 474.863,64
abr-14	19,63	29,45	2,17			$ 21.557.066,86	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 472.685,37
may-14	19,63	29,45	2,17			$ 22.029.752,23	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 472.685,37
jun-14	19,63	29,45	2,17			$ 22.502.437,60	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 472.685,37
jul-14	19,33	29,00	2,14			$ 22.968.588,15	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 466.150,55
ago-14	19,33	29,00	2,14			$ 23.434.738,70	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 466.150,55
sep-14	19,33	29,00	2,14			$ 23.900.889,25	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 466.150,55
oct-14	19,17	28,76	2,13			$ 24.364.861,53	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 463.972,28
nov-14	19,17	28,76	2,13			$ 24.828.833,81	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 463.972,28
dic-14	19,17	28,76	2,13			$ 25.292.806,08	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 463.972,28
ene-15	19,21	28,82	2,13			$ 25.756.778,36	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 463.972,28
feb-15	19,21	28,82	2,13			$ 26.220.750,64	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 463.972,28
mar-15	19,21	28,82	2,13	14-mar-16	$ 9.000.000,00	$ 17.437.271,03	$ 0,00	$ 21.782.736,00	$ 216.520,40	$ 247.451,38	$ 463.972,28
abr-15	19,37	29,06	2,15			$ 18.163.051,72	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 468.328,82
may-15	19,37	29,06	2,15			$ 18.621.380,56	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 468.328,82
jun-15	19,37	29,06	2,15			$ 19.089.709,39	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 468.328,82
jul-15	19,26	28,89	2,14			$ 19.555.859,94	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 466.150,55
ago-15	19,26	28,89	2,14			$ 20.022.010,49	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 466.150,55
sep-15	19,26	28,89	2,14			$ 20.488.161,04	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 466.150,55
oct-15	19,33	29,00	2,14			$ 20.954.311,59	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 466.150,55
nov-15	19,33	29,00	2,14			$ 21.420.462,14	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 466.150,55
dic-15	19,33	29,00	2,14			$ 21.886.612,69	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 466.150,55
ene-16	19,68	29,52	2,18			$ 22.361.476,33	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 474.863,64
feb-16	19,68	29,52	2,18			$ 22.836.339,98	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 474.863,64
mar-16	19,68	29,52	2,18			$ 23.311.203,62	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 474.863,64
abr-16	20,54	30,81	2,26			$ 23.803.493,46	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 492.289,83
may-16	20,54	30,81	2,26			$ 24.295.783,29	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 492.289,83
jun-16	20,54	30,81	2,26			$ 24.788.073,12	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 492.289,83
jul-16	21,34	32,01	2,34			$ 25.297.789,15	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 509.716,02
ago-16	21,34	32,01	2,34			$ 25.807.505,17	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 509.716,02
sep-16	21,34	32,01	2,34			$ 26.317.221,19	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 509.716,02
oct-16	21,99	32,99	2,40			$ 26.840.006,86	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 522.785,68
nov-16	21,99	32,99	2,40			$ 27.362.792,52	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 522.785,66
dic-16	21,99	32,99	2,40			$ 27.885.578,18	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 522.785,66
ene-17	22,34	33,51	2,44			$ 28.417.076,94	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 531.498,76
feb-17	22,34	33,51	2,44			$ 28.948.575,70	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 531.498,76
mar-17	22,34	33,51	2,44			$ 29.480.074,46	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 531.498,76
abr-17	22,33	33,50	2,44			$ 30.011.573,22	$ 0,00	$ 21.782.736,00		$ 0,00	$ 177.166,25

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	$ 38.657.241
INTERESES ABONADOS	$ 9.000.000
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 9.000.000
SALDO CAPITAL	$ 21.782.736
SALDO INTERESES	$ 29.657.241
DEUDA TOTAL	$ 51.439.977

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$51.439.977,oo.mcte**

CUARTO: la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.

QUINTO: Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 186 y 187 y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 33-2014-00708-00
AUTO No. 3193.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2018.

Vista la constancia que antecede, lo dispuesto en el auto que antecede No. 806 del 13 de febrero de 2018 (fl. 51 Cdo. 1), y la solicitud de la parte demanda que precede, el juzgado,

RESUELVE:

Por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIONCIVIL MUNICIPAL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES realícese la entrega de manera inmediata a la parte demandada de los siguientes títulos judiciales, así:

(i) La entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de **$394.743.oo** Mcte, a favor de la parte demandada RICARDO SANCHEZ SANCHEZ C.C.#16934555. Para el efecto dispóngase de los títulos de depósito judicial **No. 469030002198895** POR VALOR DE **$237651,OO, 469030002198896** POR VALOR DE **$132.129,OO, MAS EL TÍTULO 469030002198897** POR VALOR DE **$24.963,OO.**

(ii) La entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de **$132.150.oo** Mcte, a favor de la parte demandada EDWAR ENRIQUE HERRERA AGUIRRE C.C.#1112461775. Para el efecto dispóngase del título de depósito judicial **No. 469030002198894.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2009 01194 00
AUTO No. 3186
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.018

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora en cumplimento a lo ordenado en el auto No. 2361 de fecha 10 de abril de 2018 indica que el valor total del avaluó del inmueble objeto del presente proceso es de 15.447.000, oo el Juzgado,

RESUELVE

1.- Como quiera que mediante auto No. 1518 de fecha 7 de marzo de 2.018 (Fl.148) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio.141-145 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-233704**, el cual asciende a la suma de **$15.149.000.oo**[1] y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- NEGAR, la petición de señalar fecha de remate, toda vez que una vez realizado el control de legalidad a la fecha no se ha notificado al **ACREEDOR HIPOTECARIO** de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 3097 del 09 de septiembre de 2010 (Fl. 17 c.2). Por lo anterior se exhorta a la parte actora fin de que se sirva aportar la dirección del acreedor hipotecario a fin de realizar la respectiva notificación.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1

CER CATASTRAL	$10.298.000
50%	$5.149.000
100% AV CATASTRAL	$15.447.000

RAD. 035 2010 00161 00
AUTO No. 3188
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2.018

Como quiera que se la apoderada judicial de la parte actora aporta el 100% del avaluó del inmueble objeto de subasta, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que lo embargado es el 50% que le corresponde al demandado, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A CORRER TRASLADO AL AVALÚO se **ORDENA** a la apoderada judicial de la parte actora determine el valor de los derechos de cuota que corresponden a la demandada ELVIA LUCIA OCAMPO CADAVID, esto es, 50%, lo que efectivamente se subastaría y no el 100% del inmueble.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 16 MAY 2018

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario